

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5116/2023.

Sujeto Obligado: Alcaldía Álvaro Obregón.

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5116/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos informativos respecto de la celebración denominada la "Feria de las Flores 2023".



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información de manera incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado atendió el requerimiento realizado por la persona solicitante, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta Incompleta, Celebración, Feria de las Flores, Contrato.





GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia

Ainfo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5116/2023

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a trece de septiembre de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5116/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El primero de julio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el tres de julio, a la que le correspondió el número de folio 092073823001709, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



El pasado 25 de Junio de 2023, la Alcaldesa en Álvaro Obregón publicó en sus redes sociales un video, (link del video: https://www.facebook.com/lialimong/videos/1196746221725654/?locale=es_LA) el cual anexo como medio de prueba donde se promociona la cartelera participante en la Feria de las Flores 2023, en ese entendido solicito lo siguiente en formato digital, (PDF)

- 1. Contrato, estudio de mercado, cotizaciones, en su caso fallo o acta autorizada de sesión del comité de adquisiciones donde se autorice la contratación de los siguientes servicios:
- a) pinta de bardas o impresos que amparen la feria de las flores 2023
- b) servicio de logística, alimentos, elencos artísticos y su desglose por costo unitario en caso de que el servicio sea "integral" que serán utilizados para la celebración de la feria de las flores
- c) nombre del proveedor o proveedores adjudicados.
- d) fecha de formalización del contrato.
- [...][Sic.]

Datos complementarios:

La información debe ostentarla la Dirección General de Administración.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

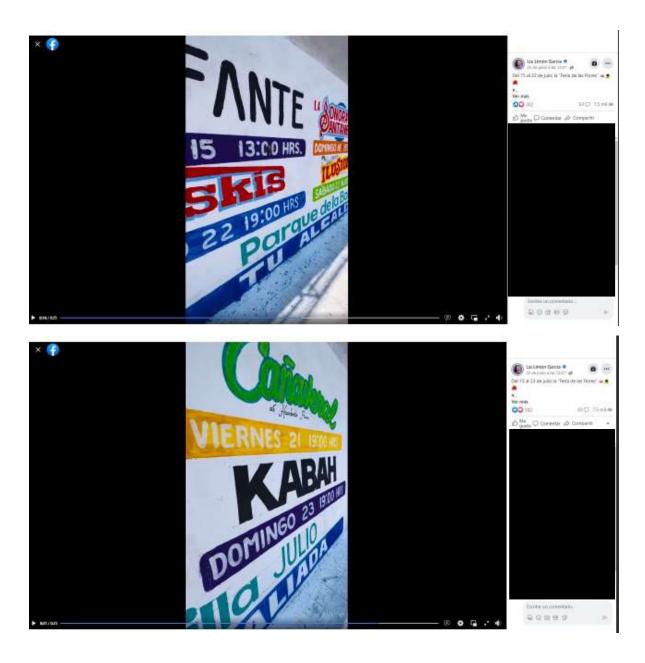
Asimismo, anexo un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:











II. Respuesta. El veintiséis de julio, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la



PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/AAO/DGAF/T/043/2023**, de veinte de julio, suscrito por la Directora General de Administración y Finanzas, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...] Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 7º apartado D de la Constitución de la Ciudad de México, artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II, 208, 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Álvaro Obregón favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo solamente aquella que se clasifique como reservada, por lo que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón vigente y conforme a la información y documentación que obra en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, se envía copia del oficio CAAA/T/23-07/011 de fecha 20 de julio del presente año, signado por la titular de la Coordinación de Almacenes. Adquisiciones y Arrendamientos, mediante el cual remite en medio electrónico la atención a la solicitud de mérito.

[Sic.]

 Oficio CAAA/T/23-07/011, de veinte de julio, suscrito por la Coordinadora de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos, donde señala.

[...]

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XLII, 7, 10, 11, 193, 200, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se atiende la solicitud de información pública en las atribuciones encomendadas a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, en los siguientes términos.



Respecto al numeral 1 de la solicitud, le informo a usted que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y los expedientes de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, identificándose el contrato CAPS/23-07/001, el cual corresponde al servicio integral para el evento denominado "Feria de las Flores", mismo que se envía copia simple en formato PDF, así como el estudio de mercado y las cotizaciones correspondientes. Con respecto, al Acta de Comité, se informa que aún no es posible realizar la entrega; esto con base al Manual de Integración y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Criterios de Operación, sección e, numeral 15 que a la letra dice:

"La Secretaria Técnica llevará a cabo la formalización del acta aprobada, recabando la firma de los miembros que hayan asistido a la sesión. En caso de existir modificaciones, se firmará en la sesión posterior. De resultar ser aprobada, pero que no haya asistido alguno de los integrantes que debieran firmar el acta, se recabará la firma dentro de los cinco días hábiles posteriores a la sesión."

Por lo anterior, dicha Acta será remitida en copia simple; una vez que se encuentre disponible.

Asimismo, relacionado al punto "a)", se hace de conocimiento que no se identifica ningún contrato específico para la pinta de bardas o impresos, para el evento "Feria de las Flores"

Con relación al punto "b)", la información la podrá identificar en el Anexo Dos del Contrato antes mencionado.

Referente al punto "c)", el nombre del proveedor es INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

Finalmente, en respecto al punto "d)", la fecha de formalización es el 3 de julio del presente año.

Finalmente, es necesario recordar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones previstos por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Cludad de México; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la normatividad aplicable en sus respectivas competencias y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte; y solo podrá ser clasificada como reservada temporalmente,

excepcionalmente, en los términos dispuestos por dichas disposiciones, con independencia a aquella información considerada con el carácter de confidencial.

[...]

III. Recurso. El ocho de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

hinfo

En virtud de la respuesta emitida por la Alcaldía Álvaro Obregón, se hace mención que conforme al numeral 1 de la solicitud que nos ocupa, no se anexó el contrato, estudio de mercado, cotizaciones, en su caso fallo o acta autorizada de sesión del comité de adquisiciones donde se autorice la contratación de los siguientes servicios:

 b) servicio de logística, alimentos, elencos artísticos y su desglose por costo unitario en caso de que el servicio sea "integral" que serán utilizados para la celebración de la feria de las flores.

En este sentido es menester informar que la información está incompleta, pues el contrato CAPS/23-07/001 al que se hace mención en el oficio CAAA/T/23-07/011 signado por la Coordinadora de Almacén, Adquisiciones y Arrendamientos y que ha dicho de la funcionaria fue remitido en archivo PDF acompañado del resto de la documental, sin embargo en la PNT no se anexo ese documento. [...][Sic]

IV. Turno. El ocho de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5116/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El once de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día

hinfo

siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y repuesta complementaria. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio AÁO/CUTyPD/2067/2023, de veintitrés de agosto, suscrito por el Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, donde señalo lo siguiente:

[...]

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

1. Criterio 07/21 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

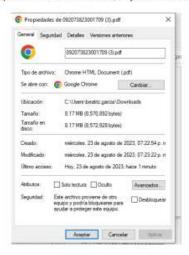
- Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
- Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
- La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
- Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Organo Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de Información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones. Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta. Por otro lado, si la respuesta



complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atlenden la totalidad de la solicitud". (sic)

2. Mediante oficio AÁO/CUTyPD/2066/2023, la suscrita remitió respuesta complementaria con documento anexo remitió en la similar oficio CDMX/AAO/DGAF/T/153/2023 signado por la Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas, misma que remite similar signado por el titular de la Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos CAAA/0036/2023 a través del cual remite en medio electrónico la atención brindada.

Aunado a lo anterior, se informa que los archivos anexos tienen un peso de 8.17 Megabyte, motivo que supera la capacidad técnica del sistema, tal y como se muestra a continuación:



Por lo que se pone a su disposición dicha información a través de la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/15mcRAaPfLMZWidxfEgFO4ErH0U8c6ZtX/view?usp=sharing.

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notifica al recurrente respuesta complementaria, por ser el medio de notificación interpuesto en el recurso de revisión.

Con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia en comento, se manifiesta a este H. Instituto la voluntad por parte de este Sujeto Obligado de llevar a cabo una **audiencia** de conciliación, dentro de la sustanciación del presente recurso de revisión, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 7° apartado D de la Constitución Política de los Ciudad de México.

Es cuanto y de conformidad con el artículo 248 fracción III de la multicitada ley en la materia, atentamente solicito sea desechado el presente recurso de revisión por no actualizarse causal de procedencia de las previstas en el artículo 234 del mismo ordenamiento, en virtud de que mediante lo desahogado en la Plataforma Nacional de Transparencia han sido expuestas las razones jurídicas del por qué el procedimiento de acceso a la información es inaplicable al caso concreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a este H. Instituto:

ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer por quedar sin materia el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5116/2023, por recaer dentro de la fracción II del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]



 Oficio AÁO/CUTyPD/2066/2023, de veintitrés de agosto, suscrito por el Coordinador de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, donde señalo lo siguiente.

[...]

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2°, 3°, 7°, 13, 192, 193 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), y derivado del expediente INFOCDMX/RR.IP.5116/2023, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se remite oficio CDMX/AAO/DGAF/T/153/2023 signado por la Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración y Finanzas, misma que remite similar signado por el titular de la Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos CAAA/0036/2023 a través del cual remite en medio electrónico la atención brindada.

Aunado a lo anterior, se informa que los archivos anexos tienen un peso de 8.17 Megabyte, motivo que supera la capacidad técnica del sistema, tal y como se muestra a continuación:





Por lo que se pone a su disposición dicha información a través de la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/1SmcRAaPfLMZWidxfEgFO4ErH0U8c6ZtX/view?usp=sharing

Asimismo, se pose a su disposición las oficinas la oficina de la Unidad de Transparencia ubicada en calle Canario s/n, esquina calle 10, Edificio principal, planta baja, Col. Tolteca, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, para que acuda con USB o algún otro dispositivo de almacenamiento de datos, con la finalidad de garantizar el acceso a la información solicitada.

[...]

 Oficio CDMX/AAO/DGAF/T/153/2023, de veintiuno de agosto, signado por la Directora General de Administración y Finanzas, donde señala.

[...]

Con fundamento en los artículos 6 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 7° de la Constitución de la Ciudad de México; 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22, 24, 237, 243 fracción II y III, 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y Numeral Décimo Séptimo, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

Bajo ese contexto, le comunico que de conformidad con las funciones que se tienen dispuestas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en complemento con lo invocado en el artículo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información



Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Administración y Finanzas favorece el principio de máxima publicidad, proporcionando la información que se tiene en sus archivos, excluyendo aquella que se clasifique como reservada.

Por lo que en atención al acuerdo de admisión del Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5116/2023, la Dirección General de Administración y Finanzas ordena una búsqueda exhaustiva y pormenorizada de manera específica en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios Generales, de la cual se desprende la atención brindada al recurso de revisión que nos ocupa, por la titular de la Coordinación de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos, mediante oficio CAAA/0036/2023 de fecha de fecha 18 de agosto del año en curso, a través del cual remite en medio electrónico (formato pdf), copia del contrato CAPS/23/07/001 con su respectivo sondeo de mercado y cotización, así como Acta del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios.

A ESTA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, atentamente solicitamos se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada la atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5116/2023, desahogando en tiempo y forma la atención orientada por esa Coordinación que honorablemente dirige a la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEGUNDO. Tener por hechas las manifestaciones señaladas en la respuesta anexa al presente oficio.

TERCERO. Por las razones expuestas en el cuerpo del oficio anexo, <u>SE DE POR ATENDIDO EL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.5116/2023</u>, por esta Dirección General de Administración y Finanzas.

[...]

 Oficio CAAA/0036/2023, de dieciocho de agosto, signado por la Coordinadora de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos, donde señala.

[...]

Al respecto se informa que con la finalidad de atender el **Recurso de Revisión RR.IP 5116/2023**, se realizó una búsqueda exhaustiva en la Dirección de Recursos Materiales y Abastecimientos, presentando la siguiente información:

Conforme al numeral 1, donde informa que "no se anexo el contrato, estudio de mercado, catizaciones o en su caso fallo o acta autorizada de sesión del camité de adquisiciones donde se autorice la contratación de los siguientes servicios", se anexan



copia de contrato CAPS/23/07/001 con su respectivo sondeo de mercado y cotización, así como Acta del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios es su 3ra Sesión Extraordinaria 2023, en formato PDF.

Asimismo, referente al inciso b) "servicio de logistica, alimentos, elencos artísticos y su idesplose por costo unitario en caso de que el servicio sea "integral" que serán utilizados en la feria de las fiores", se informa que con base al criterio 3/17 del INAI "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.", el contrato cuenta únicamente con un costo total por el servicio integral adquirido.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del contrato CAPS/23-07/001 con su respectivo sondeo de mercado y cotizaciones. Costado de 44 fojas
- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.



Acuse de recibo de envío de notificación del ageto obligado el recurrente. Acuse de recibo de envío de notificación del ageto obligado el recurrente. Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMXCRRLIP.51180/023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujerio Obligado entregó la información el clia 24 de Agosto de 2020 a las 00:00 fms.		TO A WORK BE COM
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMXRREP.51160023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2020 a las 00:00 fms.	Investo	de Acceso a la Información Pública y Protección de Calce Personales del Diatrito Federal
Recumente: Númerro de expediente del medio de impugnación: INFOCDMXRRLIP.511602025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujerio Obligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.		
Recumente: Númerro de expediente del medio de impugnación: INFOCDMXRRLIP.511602025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujerio Obligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.		
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMXRRIP-51180/023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujerio Obligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 tris.		cción electrónica: 3
El Sujerto Chiligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 fm.		ente del medio de impugnación: INFOCDMX/RRI.IP.5116/2023
	Medic de notificar	ión: Plataforma Nacional de Transparencia
17/860217e679d4832sh:5e10c2b/93f	El Sujerto Obligad	entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 fm.
17186/217e67964832s/lc5e10c2b/93f		
	d71861217e979d4	3329fc5e1Uc2bf93f

VII. Cierre. El ocho de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

hinfo

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD El pasado 25 de Junio de 2023, la Alcaldesa en Álvaro Obregón publicó en sus redes sociales un video,	RESPUESTA	AGRAVIO
(link del video: https://www.facebook.com /lialimong/videos /1196746221725654/?locale=es_LA) el cual anexo como medio de		





prueba donde se promociona la cartelera participante en la Feria de las Flores 2023, en ese entendido solicito lo siguiente en formato digital		
	Coordinadora de Almacenes, Adquisiciones y Arrendamientos	
Contrato, estudio de mercado, cotizaciones, en su caso fallo o acta autorizada de sesión del comité de adquisiciones donde se autorice la contratación de los siguientes servicios:	Se identifico el Contrato CAPS/23-07/001, corresponde al servicio integral para el evento denominado "Feria de las Flores" mismo que se envía en copia simple -no se adjuntó-	No se anexó el contrato.
1.1 pinta de bardas o impresos que amparen la feria de las flores 2023	No se identifica ningún contrato en específico.	
1.2 servicio de logística, alimentos, elencos artísticos y su desglose por costo unitario en caso de que el servicio sea "integral" que serán utilizados para la celebración de la feria de las flores	La información se podrá identificar en el anexo dos "Contrato CAPS/23-07/001"	No se anexó el contrato
1.3 nombre del proveedor o proveedores adjudicados.	Nombre del proveedor INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.	
1.4 fecha de formalización del contrato.	La fecha de formalización es el 3 de julio de 2023	

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la

respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1.1] [1.3] y

[1.4], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder

Judicial de la Federación de rubro "ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE"⁴,

del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la

vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme

con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria

satisface la pretensión del ahora recurrente, a fin de determinar si el sujeto

obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del

particular, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto

Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente

a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio

señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante

la cual fue atendido el agravio manifestado por la persona recurrente.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

21



Lo anterior es así, toda vez que, el Sujeto Obligado, a través de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, le informó a la persona solicitante que los archivos anexos tienen un peso de 8.17 Megabyte, motivo que supera la capacidad técnica del sistema, por lo que puso a su disposición la información a través de la siguiente liga:

https://drive.google.com/file/d/1SmcRAaPfLMZWidxfEgFO4ErH0U8c6ZtX/view?usp=sharing

En este sentido, esta Ponencia corroboró el contenido de los documentos contenidos en la liga proporcionada a la parte recurrente.

Contrato CAPS/23-07/001.



• Anexó uno "procedimiento de adjudicación"







Anexo dos "Anexo Técnico".



Ainfo

Hasta este punto, se tiene por **atendida** el requerimiento **[1]** de la persona, toda vez que el ente recurrido le entregó al particular el contrato CAPS/23-07/001, de interés de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto del requerimiento [1.2] consistente en: servicio de logística, alimentos, elencos artísticos y su desglose por costo unitario en caso de que el servicio sea "integral" que serán utilizados para la celebración de la feria de las flores, tal y como lo manifestó el sujeto obligado a través del contrato y su anexo dos, el mismo **quedo colmado**, toda vez que de las documentales proporcionadas al particular se deprende lo siguiente:

24



PART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO INTEGRAL DE ESPECTÁCULO CULTURAL DENOMINADO 'FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023, EDICIÓN CLXVI', DE ACUERDO AL ANEXO TÉCNICO	1	SERVICIO	\$6,466,407.72	\$6,466,407.72
			4	SUBTOTAL	\$6,466,407.72
				IVA	\$1,034,625.23
				TOTAL	\$7,501,032,95

ANEXO TÉCNICO

SERVICIO INTEGRAL DE ESPECTÁCULO CULTURAL DENOMINADO "FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023, EDICIÓN CLXVI"

UNIDAD SOLICITANTE:

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO CULTURA. LUGAR, HORARIO Y FECHA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS

LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN LLEVARÁ A CABO LA FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023 EDICIÓN CLXVI, DEL 12 AL 24 DE JULIO DE 2023

SE LLEVARÁ A CABO EN 4 SEDES,

SEDE PRINCIPAL

PARQUE DE LA BOMBILLA, AVENIDA DE LA PAZ A, COLONIA CHIMALISTAC C. P. 01070 ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN EN EL CUAL SE REALIZARÁN DIVERSOS TALLERES Y SE PRESENTARÁN LOS DIFERENTES ELENCOS ARTÍSTICOS.

SEDES ALTERNAS

CENTRO CULTURAL SAN ÁNGEL, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN S/N, COL. SAN ÁNGEL, CP 01000, ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. DONDE HABRÁ PRESENTACIONES DE BALLET Y RECITALES CON GUITARRA Y CON PIANO.

MUSEO CASA DEL RISCO, UBICADO EN PL. SAN JACINTO 5, SAN ÁNGEL TNT, SAN ÁNGEL, ÁLVARO OBREGÓN, 01000 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX. DONDE SE PRESENTARÁN DANZANTES, TALLERES DOMINICALES, BALCONES FLORIDOS, BAZARES, DESFILE DE REBOZOS Y EXPOSICIONES.

MUSEO DEL CARMEN, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN 8-NO 4 Y, SAN ÁNGEL, ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01000 CIUDAD DE MÉXICO, DONDE HABRÁ DIVERSAS PRESENTACIONES DE BAILES, CONCURSO DE PINTURA Y







CONTRATO: CAPS/23-07/001 INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

POESÍA, CONFERENCIAS, MUESTRAS GASTRONÓMICAS Y CONCURSO DE MASCOTAS DISFRAZADAS, ENTRE OTROS.

TEMPLO DEL CARMEN, UBICADO EN AV. REVOLUCIÓN SN, SAN ÁNGEL, ÁLVARO OBREGÓN, 01000 CIUDAD DE MÉXICO, CDMX DONDE SE REALIZARÁ LA SIEMBRA CEREMONIAL DE LA DALIA, PRESENTACIÓN DE CONJUNTO CORAR, ENTRE OTROS.

EN UN HORARIO DE: 11:00 A 21:00 DEL 15 AL 23 DE JULIO DE 2023

DESCRICPCIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL

EL SERVICIO QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN ES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, PARA LLEVAR A CABO EL EVENTO CULTURAL, "FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023", DONDE EN TODO MOMENTO EL PROVEEDOR SERÁ EL RESPONSABLE DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LOS EVENTOS TALES COMO VIÁTICOS, TRANSPORTACIÓN AÉREA O TERRESTRE, TRASLADOS LOCALES, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, ENTRE OTROS; ADEMÁS DE LLEVAR Y TRANSPORTAR LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES, DE SONORIZACIÓN, DE PROVECCIÓN Y EQUIPOS DE CÓMPUTO QUE SEAN REQUERIDOS, ASÍ COMO LOS MATERIALES NECESARIOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE DICHO EVENTO, DESLINDANDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDADA A LA ALCALDÍA, EL PERSONAL DE LA EMPRESA ADJUDICADA DEBERÁ PORTAR EN TODO MOMENTO UN DISTINTIVO QUE LO DISTINGA DEL PERSONAL DE LA ALCALDÍA.

EQUIPO DE PRODUCCIÓN:

- ELABORACIÓN DE UN CONCEPTO DECORATIVO Y AMBIENTACIÓN BASADO EN EL TEMA DE LA FERIA QUE ESTE AÑO CUMPLE CLXVI AÑOS, EN LA CUAL EL TEMA PRINCIPAL SON LAS DALIAS, DEBERÁ CONTEMPLAR INVITAR A DIVERSOS EXPOSITORES DE FLORES, LLEVAR UNA MUESTRA GASTRONÓMICA.
- DECORACIÓN CON FLORES PARA BASTIDORES COLGANTES
- GUIRNALDAS CON FOCOS PARA ILUMINAR TODAS LAS ZONAS DE LA FERIA
- ARCO DE BIENVENIDA EN LA ENTRADA TAPIZADO DE FLORES Y FOLLAJES NATURALES QUE DIRÁ "FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023"
- 3 ARCOS TAPIZADOS DE FLORES Y FOLLAJES DIFERENTES QUE SERÁN UBICADOS EN DISTINTOS PUNTOS QUE PREVIAMENTE DESIGNE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

PRODUCCION TECNICA:

EL PRESTADOR DEL SERVICIO DEBERÁ PROPORCIONAR AL PERSONAL CAPACITADO PARA LA OPERACIÓN Y EJECUCIÓN TÉCNICA DEL SERVICIO.

INCLUYE:

- PRODUCCIÓN TÉCNICA GENERAL (GROUND SUPPORT, OPERACIÓN)
- · ASISTENTE DE PRODUCCIÓN TÉCNICA GENERAL
- ELECTRICISTA 1
- ELECTRICISTA 2
- TECNICO EN AUDIO CONSOLA HOUSE
- ASISTENTE EN AUDIO
- TECNICO ILUMINACION STAGE PRINCIPAL
- ASISTENTE DE ILUMINACION
- TECNICO EN VIDEO, PANTALLAS, CCTV, ETC.



ALCALDIA **ÁLVARO OBREGÓN** 2021 - 2024

CONTRATO: CAPS/23-07/001 INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

- HANDS
- · HANDS 2
- HANDS 3
- · HANDS 4
- GERENTE DE ESCENARIO
- HOSPITALITY STAFF 1
- HOSPITALITY STAFF 2
- COORDINADOR DE HOSPITALITY

TALENTO ARTÍSTICO

EL PRESTADOR DEL SERVICIO, DEBERÁ CONSIDERAR TALENTOS ARTÍSTICOS QUE SE PRESENTARÁN EN LOS INMUEBLES ANTES DESCRITOS PARA LA EVENTO CULTURAL "FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023", QUE SE LLEVARÁ A CABO DURANTE LOS 09 DÍAS EN LAS FECHAS Y HORARIOS QUE ESTABLEZCA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y SE DEBERÁN CONSIDERAR LOS SIGUIENTES:

ESTELARES

- AARON Y SU GRUPO ILUSIÓN
- CAÑAVERAL
- ALBERTO PEDRAZA
- ELEFANTE
- KABAH
- LA ÚNICA INTERNACIONAL SONORA DE ARTURO ORTÍZ Y ANTONIO MÉNDEZ
- LA MEJOR SONORA DINMITA DE LUCHO ARGAÍN Y NADIE MÁS
- LOS ASKIS

OTROS

- BALLET FOLKLÓRICO DE LA ESCUELA DE AMALIA HERMANANDEZ
- BALLET MEXICATLALLI OLLIN YOLTIC
- CUARTETO DE VOCES SEDENA
- GRUPO MÚSICO VOCAL SEDENA
- ORQUESTA JUVENIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
- ORQUESTA SINFÓNICA JUVENIL OLLIN YOLIZTLI ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
- ORQUESTA SINFONICA DE MINERIA
- DAVID AVALOS
- EFER777
- GRUPO CORAL HARMONNIA
- (2) GRUPO LUNA AZUL
- JAIME MARQUEZ & OMAN KAMINSKY
- MARIA HANEMANN
- MORSA (BEATLEMANIA)
- SOFIA RÍOS
- · ACERINA Y SU DANZONERA
- ANIMACIÓN PARA NIÑXS CON EL GRUPO EL RELAJO
- BALLET FOLKLÓRICO AMO A MÉXICO



CONTRATO: CAPS/23-07/001 INNOVACIÓN DE PROYECTOS TERRA, S.A. DE C.V.

- DANZONERO DE ARAGON
- PIANO Y CELLO NOVAYEK
- CAÑA DULCE CAÑA BRAVA
- DIGITAL CHARANGA
- DJ NASSAN
- LIVERPOOL ENSAMBLE (MÚSICOS CLÁSICOS INTERPRETANDO A LOS BEATLES
- (2) TRÍO VOCES ALMA DE ACERO
- MORSA EN PAQUETE CON SMILE OF THE QUEEN (TRIBUTO A QUEEN)
- AZIZ GUAL

DECORACIÓN

DECORACIÓN

LA PROPUESTA DE LA DECORACIÓN SE BASA EN EL "GANTO A LA VIDA" DE LOS ESCENARIOS, PORTONES.
MAMPARAS, ARCOS Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA ESTA EJECUCIÓN, POR EJEMPLO, UN ARCO.
FRENTE A LA PURNTE EN LA EXPLANADA PRINCIPAL DEL PARQUE LA BOMBELLA, SEA COLDICADA UNA
COMPOSICIÓN DE ACUERDO CON EL TEMA DE LA FERIA, CON CINCO FLORES GIDANTES DE METAL
DISTRIBUIDAS DE ACUERDO CON EL ESPACIO, CADA FLOR MIDE 135 DE DIAMETRO; DECORADAS CON
MACETAS DE FLORES DE TEMPORIADA, UNA DE LAS FLORES ESTARÁ DECORADA CON DALIAS Y SE DEJARA
USIRE UNO DE SUS PÉTALOS PARA QUE SE DECORE CON MACETAS DE DALIAS EL DÍA DE LA INAUDURACIÓN.
ALREDEDOR DE LAS FLORES GIDANTES HABINÁ MARIPOSAS, ABEJAS Y LIBÉLULAS DECORADAS CON FLORES
NATURALES.

SE PROPONE UN ARCO DE ENTRADA DE 4 M DE ALTURA X 3.5 M DE ANCHO CLIE ESTARÁ TAPIZADO DE FLORES NATURALES Y DE FOLIAJE. EL ARCO CON EL LEMA "FERIA DE LAS FLORES DE SAN ÁNGEL 2023."

THE PROPONEN 3 ARCOS DE 3.25 M DE ALTURA X 3.10 M DE ANCHO, CADA UNO DE ELLOS OPERENTE. DECORADO CON PLORES Y FOLLAJES NATURALES.

SE PROPONE COLOCAR LÁMPARAS DECORATIVAS DE TELA ILUMINADAS EN FORMA DE MARIPOSA PARA AGRICULTORIES

SE PROPONE COLOCAR ELEMENTOS DECORATIVOS COLGANTES MINIMALISTAS.

SE PROPONE COLOCAR DISTINTOS ELEMENTOS DECORATIVOS PARA LA ZONA DE TALLERES, ASÍ COMO CORONAS DE RAMAS SECAS CUBIERTAS CON HIERBAS ARCIMÁTICAS PARA DISTINTAS ZONAS DE LA FERIA, (SE ANEXA RILLACIÓN)

1. FLORES DECORATIVAS	2. BASTIDORES DE MADERA (CIELOS)
 LAMPARAS CENTRALES PAPEL 	4. JAULAS DE MADERA ADORNADAS CON FLORES
 ESTRELLAS DE HOJALATA 	6. TOTEM DE INFORMACIÓN
7. RENTA GUIRNALDAS DE FOCOS	E. FIGURAS DEGORATIVAS 'MARIPOSAS'
 CORONAS DECORATIVAS 	15. TÖTEM DE INFORMACIÓN
11. CANASTAS	12. LONA MESH
13. LISTONES	14. PHOTO CPPORTUNITY VITRAL
16. CORTE LASER COLGANTES PEQUEÑOS	16. MATERIAL PARA ILUMINACIÓN
17. PHOTO OFFORTUNITY	18. TRASLADO DE MATERIALES Y ELEMENTOS DECORATIVOS
19. FLORES MONUMENTALES	20. INSTALACION DEL TENDIDO ELECTRICO
21. ELEMENTOS DECORATIVOS PARA BACK	22. APLICACIÓN DE RETARDANTE PARA FUEGO
23. ALOJAMIENTO EQUIPO PRINCIPAL	24. JARDIN DE FLORES Y POLINIZADORES

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.**



Lo anterior, toda vez que a través de la respuesta complementaria se le entregó a la persona solicitante el contrato CAPS/23-07/001 y sus anexos, mediante los cuales se atendieron los requerimientos [1] y [1.2] del particular

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

• • •

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"

. .

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la

emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas

aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el

Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**⁵.

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe

apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo

primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de

los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información

pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben

guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa

y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el

particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la

Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD

EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE

ESTOS PRINCIPIOS⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se

ha extinguido y por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por

la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis:

1a./J. 33/2005. Página: 108.

30



acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, el veinticuatro de agosto.

	TANDERS OF THE COLUMN ASSESSMENT OF THE COLUMN
	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Clatos Personales del Distrito Federal
	Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de	transacción electrónica: 3
Recurrente	A REPORT OF THE PROPERTY OF TH
	expediente del medio de impugnación: INFOCOMXRRUP.5116/2023
	notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto C	76ligado entregó la información el clia 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 fms.
d718612174	6976d4832dfc5e10c2txf93f

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.**

QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del Criterio 04/21, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la

letra dispone:

Reguisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

⁷ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue

debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener

respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el

presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos

244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas

servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la

Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o

ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas

vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

33

EXPE

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente

resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la

Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber

quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con

la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente

ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado

para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

34